

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de Agosto del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha diez de agosto del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 659-2012-R.- CALLAO, 10 DE AGOSTO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Escrito (Expediente N° 15996) recibido el 28 de junio del 2012, mediante el cual doña CAROLA ETHEL GUEVARA OSORIO, hija del extinto ex-profesor MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, solicita pensión de orfandad por ser hija soltera.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 056-09-R del 23 de enero del 2009 se otorgó pensión de viudez a doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA, cónyuge sobreviviente del extinto ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios Ing. MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, equivalente al cien por ciento (100%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente, doña CAROLA ETHEL GUEVARA OSORIO, identificada con DNI N° 15616462, con domicilio en la calle Taquitahuana N° 150 Urb. Maranga –San Miguel, solicita pensión por ser hija soltera del que en vida fue don MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, ex Vicerrector de esta Casa Superior de Estudios, ex pensionista, comprendido en el Decreto Ley N° 20530, señalando además que su señora madre doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL, falleció el 24 de julio del 2011; adjunta copias simples de su DNI, Resolución N° 056-2009-R y originales de las actas de defunción de doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA y MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ expedidas por la RENIEC, Acta de Nacimiento de la recurrente, Acta de Matrimonio de don MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, con doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL, Constancia Negativa de Inscripción de matrimonio de doña CAROLA ETHEL GUEVARA OSORIO y Declaración Jurada Notarial de la recurrente de no tener actividad lucrativa y carecer de renta afecta y no está amparada por algún sistema de seguridad social;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 633-2012-OPER del 05 de julio del 2012, señala que doña CAROLA ETHEL GUEVARA OSORIO, es hija del extinto ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios del régimen de pensiones normado por el Decreto Ley N° 20530, don MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMENEZ fallecido el 07 de febrero del 2008; que con Resolución N° 056-2009-R se otorgó pensión de viudez a partir del 08 de febrero del 2008 a la señora ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA; asimismo, que al fallecer la señora ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA el 24 de julio del 2011 se da por terminada o de baja la pensión de viuda en el aplicativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Modulo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con el Art. 34° Inc. c) del Decreto Ley N° 20530, tienen derecho a pensión de orfandad "Las hijas solteras del trabajador, mayores de edad cuando no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social"; articulado que ha sido modificado por las Leyes N°s 27617 y 28449;

Que, el Art. 4° de la Ley N° 27617 del 28 de diciembre del 2001, modificó el Art. 34° del Decreto Ley N° 20530, sin hacer referencia a la pensión de orfandad para las hijas solteras, mayores de edad, como si se encontraba legislado por el Art. 34° del Decreto Ley antes citado;

Que, posteriormente por disposición del Art. 7° de la Ley N° 28449 del 30 de diciembre del 2004 se establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituyéndose los textos de varios artículos de dicha norma legal, como es el caso del Art. 34° del Decreto Ley N° 20530

señalando que "Solamente tienen derecho de pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pensión o del titular de la pensión de cesantía o invalidez que hubiera fallecido; cumplida esta edad subsiste la pensión de orfandad únicamente en los siguientes casos: a) Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior hasta que cumplan los veintiún (21) años; b) Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella;

Que, asimismo, el Art. 7° de la Ley N° 28449 se modificó el inc. c) del Art. 55° del Decreto Ley N° 20530 estableciendo entre otros casos que se extingue automáticamente el derecho a pensión en caso de hijas solteras mayores de edad QUE VIENEN PERCIBIENDO pensiones de orfandad conforme a la Legislación anteriormente vigente cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social, lo que no es el caso de la recurrente al no venir gozando de pensión de orfandad, conforme lo exige la Ley N° 28449;

Estando a lo glosado; al Informe N° 633-2012-OPER de la Oficina de Personal de fecha 05 de julio del 2012, al Informe Legal N° 981-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 08 de agosto del 2012, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud formulada mediante el Expediente N° 15996 por doña **CAROLA ETHEL GUEVARA OSORIO**, sobre otorgamiento de pensión de orfandad bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina General de Administración, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, ADUNAC e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, OGA, OPLA, OCI, OAGRA,  
cc. OPER, ADUNAC e interesada.